



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

# SALAMANCA

FIRMES EN LA VERDAD

**C. ADAMPOL BLACKALLER**

En atención a su solicitud con el número de FOLIO **00357121** recibida a través del sistema INFOMEX el día 11 de febrero de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

**“Incidencia delictiva en carreteras del estado de Guanajuato Otros datos para facilitar su localización: Conocer datos sobre la incidencia delictiva de robo a transporte de carga, robo de hidrocarburos y autotanuqe en carreteras del estado en el tramo Salamanca-Celaya”.**(sic).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace de su conocimiento que la información solicitada no puede ser proporcionada por ser **INFORMACIÓN RESERVADA** bajo Acuerdo de RESERVA Número 05/2020 de fecha de 04 DE MARZO DE 2020 Y PRUEBA DE DAÑO 05/2020.

**-Se adjunta Acuerdo de Reserva y Prueba de daño.**

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como se segura y atenta servidora para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**Salamanca, Guanajuato a 15 de febrero de 2021.**

  
**LICENCIADA NANCY BIRIDIANA MARTÍNEZ VILLALOBOS**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA.**





## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 05/2020

**PRIMERO.-** La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI y 73 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

### Fecha de Emisión del Acuerdo:

04 de Marzo de 2020

### Entidad que posee la información:

Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1

### Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Se clasifica como reservada la siguiente información:

Toda la información respecto a la operatividad de las Fuerzas de Seguridad Pública, (reportes de incidencia delictiva del fuero común en las comunidades o zonas rurales y urbana por contener datos personales y generales de los mismos, etc.) debido a que puede ser utilizada por la delincuencia organizada teniendo ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que al hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las probables estrategias a seguir de las dependencias encargadas de la Seguridad y poner en riesgo a la ciudadanía. (SIC).

### Clasificación de la Información:

Reservada

### Plazo de reserva:

5 cinco años (04 de marzo de 2020)



## **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN 05/2020**

**PRIMERO.-** La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI y 73 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

### **Fecha de Emisión del Acuerdo:**

04 de Marzo de 2020

### **Entidad que posee la información:**

Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1

### **Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:**

Se clasifica como reservada la siguiente información:

Toda la información respecto a la operatividad de las Fuerzas de Seguridad Pública, (reportes de incidencia delictiva del fuero común en las comunidades o zonas rurales y urbana por contener datos personales y generales de los mismos, etc.) debido a que puede ser utilizada por la delincuencia organizada teniendo ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que al hacer Pública dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las probables estrategias a seguir de las dependencias encargadas de la Seguridad y poner en riesgo a la ciudadanía. (SIC).

### **Clasificación de la Información:**

Reservada

### **Plazo de reserva:**

5 cinco años (04 de marzo de 2020)



**Fundamento legal de la clasificación:**

Artículos 2 fracción VI y 73 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo de reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada sea proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual se hará saber la clasificación bajo la que se encuentra la información materia del presente acuerdo para que tomen las medidas que procedan.

Así mismo la Jefatura del Sistema de Emergencia 9-1-1, pondrá bajo su más estricta responsabilidad proporcionar acceso a la información materia del presente acuerdo a aquellas personas que tengan un interés jurídico reconocido ante la misma, en la medida que resulte justificado para hacer valer tal interés, siempre que no se vea afectada o puesto en riesgo la reserva decretada. La Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1, deberá informar de inmediato a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre dichas autorizaciones y la información dada a conocer.

**TERCERO.-** Se adjunta prueba de daño.

**CUARTO.-** Mientras subsiste la reserva, un tanto del presente acuerdo deberá adjuntarse a la información relativa y mencionada en el punto número 2 dos.

Así lo firma el suscrito Jefe del Sistema de Emergencias 9-1-1 de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI y 73 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE**  
**SALAMANCA, GUANAJUATO A 05 DE MARZO DE 2020.**

  
**ADRIANA ESCAMILLA BADILLO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA JEFATURA**  
**DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**



## PRUEBA DE DAÑO 05/2020

**PRIMERO.-** Referente al Acuerdo de Reserva, adjunto a éste una Prueba de Daño; se determina a consideración del suscrito que toda información respectiva a la operatividad y reportes de incidencia delictiva del fuero común en las comunidades o zonas rurales y urbana por contener datos personales y generales de los mismos, etc. (homicidios, lesionados, asalto), mismos que son recibidos y a su vez despachados a la corporación correspondiente por personal de esta Jefatura, de esta ciudad de Salamanca, Guanajuato. caen en el supuesto de **información reservada**, toda vez que la información vertida en los reportes correspondientes a las llamadas recibidas puede ventilar datos que faciliten la planeación de delitos de alto impacto antes referidos a la delincuencia organizada. En este punto resulta importante precisar que se solicita que la información sea clasificada como **RESERVADA** durante la conservación de la misma. Lo anterior de conformidad y con fundamento en el artículos 2 fracción VI y 73 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así como de los artículos 125 y 126 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley; **VI.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

**Artículo 125.** Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Carácter de la Información

**Artículo 126.** La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan



Así pues, si bien es cierto la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha solicitado que esta información sea analizada y estudiada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato con apego al cumplimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en su numeral 61 que a la Ley dice: **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Toda vez que se desprende de dicha información que el riesgo proporcionarla supera el interés Público de que se difunda, ya que como mencionó se actualiza el supuesto establecido en los Artículos 2 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato en sus fracciones VI; I, IV, VI y XI.

**DAÑO PRESENTE:** Al hacer conocimiento Público de dicha información además de lo que contiene en caso de ser revelados ponen en riesgo la seguridad de las partes. Lo anterior en virtud de que con el fortalecimiento de la secrecía con que se debe manejar esta información, evitamos que llegue a manos de individuos que pudieran utilizarla para delinquir vulnerando el interés público, aun mas que se pone en riesgo la integridad física del personal de esta Jefatura y de la ciudadanía, pudiendo ser bloqueados los procedimientos sistemáticos de operación que se coordinan con las diferentes instituciones de emergencia, (Vialidad, SEDENA, FSPE, Gendarmería, Marina, Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil, etc.). Por lo que con fundamento en los artículos 2 fracción VI y 73 fracciones I, IV, VI y IX.

## **Capitulo II** **Información Reservada**

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

**Artículo 73.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso.

Aunado a lo anterior el suscrito al entregar dicha información puede generar condiciones que afecten de manera directa y vulnerar la seguridad de toda la ciudadanía y del personal de esta Jefatura.



**DAÑO PROBABLE:** En caso de trascender la información se vulnera de manera tajante al precepto legal 73 de la Ley en comentó: **Comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable: Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;** Luego entonces podría causar que la delincuencia organizada tenga ventaja sobre la seguridad del Municipio y de los ciudadanos, ya que se considera Reservada puesto que al hacer Publica dicha información puede poner en sobre aviso a la delincuencia sobre las probables estrategias a seguir de las dependencias encargadas de la Seguridad y poner en riesgo a la ciudadanía.

**DAÑO ESPECIFICO:** La entrega de la información causaría un serio perjuicio a la ciudadanía ya que en la actualidad la delincuencia tomaría ventaja sobre el Municipio y la población al obtenerla, ya que en base a esta información se planean las estrategias operativas en los sectores de mayor incidencia, por lo que la delincuencia conocería la probable distribución de las unidades operativas, facilitando así la vulnerabilidad del Municipio y estando un paso delante de las Fuerzas de Seguridad.

Derivado de lo anterior, se solicita a la C. Nancy Biridiana Martínez Villalobos, titular de la dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, que todas y cada una de las solicitudes que se radiquen ante esta Jefatura, sean clasificadas como reservadas por un periodo legal en lo establecido por el Artículo 101 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública que dispone lo siguiente. La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Así mismo se solicita que el resultado que emita el Comité de Transparencia y acceso a la información Pública de este Municipio, sea notificado al suscrito, lo anteriormente expuesto para dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Así lo proveyó y firma la C. Adriana Escamilla Badillo, Encargada de Despacho de la Jefatura del Sistema de Emergencias 9-1-1.

**SALAMANCA, GUANAJUATO A 05 DE MARZO DE 2020.**

  
**ADRIANA ESCAMILLA BADILLO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA JEFATURA**  
**DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**

Vo.Bo.-ISVA\*  
Ccp. Expediente  
Archivo